

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHAPARRAL TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-029-025</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>DIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ</b> , identificada con cedula de ciudadanía No.65.829.702 <b>y OTROS</b>
TIPO DE AUTO	<b>AUTO DE CORRECCION DE ERROR FORMAL No.003</b>
FECHA DEL AUTO	<b>02 DE MARZO DE 2026</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 03 de marzo de 2026**.

  
**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 03 de marzo de 2026** a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE CORRECCION DE ERROR FORMAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-31	<b>Versión:</b> 02

### AUTO DE CORRECCION DE ERROR FORMAL No.003

En la ciudad de Ibagué, a los dos (02) días del mes de marzo de 2026, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a corregir un error de transcripción en el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.030 del 18 de diciembre de 2025, dentro del proceso radicado No. 112-029-025, adelantado ante la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHAPARRAL - TOLIMA, basado en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

La Ley 610 del año 2000 en su artículo 66 dispone la remisión normativa a otras fuentes del derecho cuando el ordenamiento jurídico fiscal no indica el procedimiento que se debe aplicar en circunstancias que requieran aclarar, modificar o corregir un proceso fiscal; por lo tanto en virtud al principio de remisión a los Artículos 45 de la Ley 1437 2011 y 286 del Código General del Proceso, en uno de sus apartes lo siguiente:

*"... En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Adicional a lo anterior el Artículo 286 del Nuevo Código General del Proceso, indica:

*"... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*


*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Que al efectuar la revisión del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-029-025, el Despacho advierte que al momento de citar la vinculación de la señora **DIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ**, por error involuntario de transcripción se le asignó el de **LUZ ADRIANA QUINCENO VIANA**. HF

En este orden de ideas, este despacho en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa consagrado en la Constitución Política, es procedente **corregir el error formal de transcripción**, que se presenta en el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.030 del 18 de diciembre de 2025, dentro del proceso de la referencia, en lo que corresponde al nombre de la señora **DIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ**.

Los apartes a corregir se encuentran así:

*"En consecuencia, se ordenará vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el procedimiento ordinario a: **LUZ ADRIANA QUINCENO VIANA**, identificada con cedula*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE CORRECCION DE ERROR FORMAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-31	<b>Versión:</b> 02

de ciudadanía No. 65.829.702 de Chaparral - Tolima, en calidad de Gerente, para la época de los hechos; **EDWIN LEONARDO AVILÉS GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.380.889 de Bogotá D.C., en calidad de Gerente, para la época de los hechos y **HAROL MAURICIO RODRIGUEZ PEREIRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.106.772.546 de Chaparral - Tolima, en calidad de Director Financiero y Comercial, para la época de los hechos."

**"ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como presuntos responsables a los señores **LUZ ADRIANA QUINCENO VIANA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.829.702 de Chaparral - Tolima, en calidad de Gerente, para la época de los hechos; **EDWIN LEONARDO AVILÉS GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.380.889 de Bogotá D.C., en calidad de Gerente, para la época de los hechos y **HAROL MAURICIO RODRIGUEZ PEREIRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.106.772.546 de Chaparral - Tolima, en calidad de Director Financiero y Comercial, para la época de los hechos."

Por lo expuesto anteriormente la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

### RESUELVE


**ARTÍCULO PRIMERO.-** Corregir el nombre de la vinculada **DIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.65.829.702 de Chaparral - Tolima.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En el aparte de "**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**" y en el "**ARTICULO TERCERO**" del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.030 del 18 de diciembre de 2025 quedará así:

-Se corrige:

En consecuencia, se ordenará vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el procedimiento ordinario a: **DIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.829.702 de Chaparral - Tolima, en calidad de Gerente, para la época de los hechos; **EDWIN LEONARDO AVILÉS GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.380.889 de Bogotá D.C., en calidad de Gerente, para la época de los hechos y **HAROL MAURICIO RODRIGUEZ PEREIRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.106.772.546 de Chaparral - Tolima, en calidad de Director Financiero y Comercial, para la época de los hechos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como presuntos responsables a los señores **DIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.829.702 de Chaparral - Tolima, en calidad de Gerente, para la época de los hechos; **EDWIN LEONARDO AVILÉS GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.380.889 de Bogotá D.C., en calidad de Gerente, para la época de los hechos y **HAROL MAURICIO RODRIGUEZ PEREIRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.106.772.546 de Chaparral - Tolima, en calidad de Director Financiero y Comercial, para la época de los hechos.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La confianza es el camino</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE CORRECCION DE ERROR FORMAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-31	<b>Versión:</b> 02

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar por estado el contenido de la presente providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remítase a la Secretaria Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR**  
 Investigador Fiscal